

NOTA INTERNA

1034
DJU 50/ 12025

Para : Dirección Operativa de Contrataciones (DOC)
De : Dirección Jurídica (DJU)
Ref. : EMITIR DICTAMEN – Verificación ADENDA 1 al Contrato PR/EJN°466/25.
Nota interna DOC N°973/2025.
Lugar y Fecha : Villa Elisa, 04 de diciembre de 2025.

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones en respuesta a la Nota Interna de referencia de fecha 04 de diciembre, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

La Dirección Operativa de contrataciones remite a través de la Nota Interna a la Dirección Jurídica los antecedentes relativos para la ampliación de Vigencia del Contrato PR/EJ N°466/25, celebrado con la firma **FIERROS GUARANÍ DE MARIA JULIA PLANAS**, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°55/2025, para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS METÁLICOS UTILIZADOS EN EL MOLINO Y LA CALDERA", ID N°466.031., suscrito en fecha 01 de diciembre de 2025.

1.2 Se adjunta copia del Contrato PR/EJ N°466/25

1.3 Se adjunta borrador de Adenda N°1

1.4 Se adjunta la nota presentada por la firma FIERROS GUARANÍ DE MARIA JULIA PLANAS mediante la cual manifiesta su conformidad con la solicitud formulada por PETROPAR respecto a la ampliación del plazo de vigencia del Contrato PR/EJ N.º 466/25.

1.5 Se adjunta el Dictamen Técnico correspondiente a la solicitud de ampliación del plazo de vigencia del Contrato PR/EJ N.º 466/25 "FIERROS GUARANÍ DE MARIA JULIA PLANAS ID N°466.031, emitido por la Gerencia de Mantenimiento- PLANTA MAURICIO JOSE TROCHE.

1.6 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a realizar el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis y sustento normativo

2.1 El administrador de Contrato solicita ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026 celebrado con la firma. FIERROS GUARANÍ DE MARIA JULIA PLANAS, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°55/2025, para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS METÁLICOS UTILIZADOS EN EL MOLINO Y LA CALDERA".



NOTA INTERNA

2.2 Que, el Art. 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública;"

2.3 Que, el Art. 67° de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" establece: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...

2.4 Que, el Art. 109° del Decreto 2264/24, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" reglamentan: "...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...";

2.5 Que, el Art. 178. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE



NOTA INTERNA

ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista...";

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

2.6 Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del presidente: "...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza

2.7 Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: ".e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relacione con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto"

2.8 Revisión y análisis del Borrador de Adenda N°1:

 BORRADOR ADENDA N° 1;

Del examen del Borrador de Adenda N° 1 remitido, se observa que el documento tiene por finalidad ampliar la vigencia del Contrato PR/EJ N° 466/25 hasta el 31 de diciembre de 2026, manteniéndose inalterados el objeto, los precios, el monto máximo adjudicado y las demás condiciones pactadas.

La estructura del borrador se encuentra jurídicamente correcta y conforme al contenido del contrato original, en tanto:

La Cláusula Primera modifica únicamente la vigencia contractual, sin introducir cambios en el monto máximo ni en las obligaciones principales del proveedor.

La Cláusula Segunda prevé que el proveedor extienda la Garantía de Fiel Cumplimiento del



NOTA INTERNA

La **Cláusula Tercera** mantiene expresamente vigente el resto de las estipulaciones del contrato original, asegurando la continuidad de las condiciones pactadas.

El documento mantiene la estructura formal de los instrumentos contractuales de PETROPAR, reproduce las cláusulas esenciales del contrato base y reafirma la vigencia de todas aquellas disposiciones que no se opongan a la presente ampliación de plazo.

(3) Conclusión

De esta forma, la Dirección Jurídica considera que no existen impedimentos legales para la suscripción de la ADENDA, en este caso puede ser puesto a consideración de la Presidencia, para resolver la implementación de la misma.

No se debe obviar mencionar finalmente la necesidad de requerir la extensión proporcional de las garantías presentadas por la firma proveedora.

Es nuestro dictamen.

Cecilia Luján Parodi

Abogada

Mat. C. S. J. N.º 72.388



Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR